

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 2 de septiembre de 2020.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. Facundo Silva León vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. Rad. 2020-00185.

INTERLOCUTORIO No. 1007

Santiago de Cali, Dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor Facundo Silva León vs. Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial y con fundamento en la sentencia No. 231 del 20 de noviembre de 2018 proferida por este Despacho judicial, revocada parcialmente y modificada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral- , solicita se libre mandamiento de pago por la ejecución de la sentencia, las costas y agencias en derecho liquidadas en primera instancia y los intereses causados a partir de la ejecutoria de la sentencia, toda vez que Colpensiones, no ha dado cumplimiento al fallo.

Es de indicar que respecto de las costas del proceso ordinario el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago toda vez que al revisar el portal web del Banco Agrario, obra depósito judicial para este proceso por valor de \$4.000.000.00 consignado el 21 de mayo de 2020.

Por lo anterior, el despacho ordenará la entrega del título judicial **No. 469030002518398 consignado el 21 de mayo de 2020 por valor de \$4.000.000.00** a la apoderada de la parte actora Dra. Lilian Yadira Benítez González, identificado con C.C. 29.360.999 y T. P. No. 126.489 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, y a favor del(a) señor(a) Facundo Silva León, por los siguientes conceptos:

2. Condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones representada legalmente por el señor Juan Miguel Villa Lora, o por quien haga sus veces, a reconocer y pagar a favor del señor Facundo Silva León, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.211.479, la **PENSIÓN DE VEJEZ** a partir del **31 de julio de 2015**, con una asignación mensual equivalente al salario mínimo legal para esa anualidad, es decir de **\$644.350**, y así sucesivamente, prestación económica que deberá ser reajustada anualmente de conformidad con el incremento anual decretado por el Gobierno Nacional y con el reconocimiento consecuencial de la mesada adicional diciembre de cada anualidad.

Revocar parcialmente el numeral **Primero** de la sentencia 231 del 20 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, respecto de la mesada adicional de junio, la cual resulta inviable en términos del inciso octavo y el parágrafo transitorio Sexto del Acto Legislativo 01 de 2005.

3. **Condenar** a Colpensiones a pagar a Facundo Silva León la suma de \$19.420.192.00, por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 31 de julio de 2015 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de las mesadas pensionales aquí reconocidas.

4. **Modificar** el numeral tercero de la sentencia 231 del 20 de noviembre de 2018, proferida por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso de la referencia, en el sentido de condenar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el **1 de noviembre de 2015** hasta que se haga efectivo el pago de lo adeudado, y no desde el 31 de julio de 2015.

5. Autorizar a Colpensiones para que descuenta de las mesadas pensionales reconocidas al demandante los aportes que se deben destinar al sistema general de salud.

6. Abstenerse de librar mandamiento de pago por las costas del proceso ordinario, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

7. **Ordenar** el pago a la parte actora, a través de su apoderada judicial Dra. Lilian Yadira Benítez González, identificado con C.C. 29.360.999 y T. P. No. 126.489 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene facultad para recibir según poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002518398 consignado el 21 de mayo de 2020 por valor de \$4.000.000.00**, por concepto de las costas procesales del proceso ordinario consignadas por la parte demandada.

8. Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

8. Notifíquese el presente auto a la parte demandada por **aviso**, conforme el artículo 306 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 292 ibídem.

9. Notifíquese el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, Conforme lo dispuesto en el Artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

10. En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d555b63bd77ac8bdea3cad74757541a201972d4f9de3523afc26a185a499b3d

Documento generado en 09/09/2020 05:45:04 p.m.